



N° 391

Puerto Montt, 08 de julio de 2019

Señor
Juan Enrique Wistuba Cardenas


Diego Portales N° 788, Ofician 201

Puerto Montt

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 266 de 08 de julio de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto " Galpones de uso industrial ".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.


Alfredo Wendt Schablein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Adj.: Lo indicado

C/c:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl



ORD. N° 489

ANT: No hay

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

Puerto Montt, 08 de julio de 2019

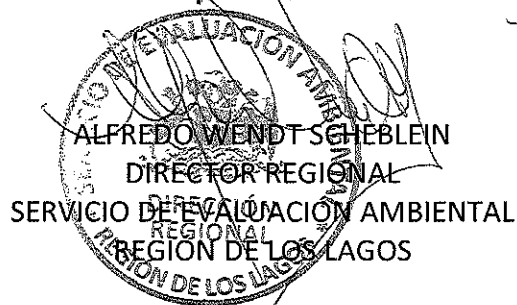
A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE : DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 266 de 08 de julio de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto " Galpones de uso industrial ".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Adj.: Lo indicado

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI MINVU Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SAG Región de Los Lagos

C/c:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS
Nº 266 _____/

Puerto Montt, 08 de julio de 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen Nº 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley Nº 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 3 y 26 del D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. Nº 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La presentación, efectuada por el Señor Juan Enrique Wistuba Cardenas, recibida en las oficinas del SEA Región de Los Lagos con fecha 13 de mayo de 2019.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley Nº 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.
2. Que, el artículo 26 del D.S. Nº 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *"Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."*
3. Que, mediante presentación recibida con fecha 13 de mayo de 2019, el Señor Juan Enrique Wistuba Cardenas, solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no puede ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
4. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el Señor Juan Enrique Wistuba Cardenas, el proyecto consiste y contempla, en síntesis, lo siguiente:

Proyecto " Galpones de uso industrial "

El proyecto se emplazará en comuna de Calbuco, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos

El titular es propietario de un bien raíz rural de una superficie de 5,24 Hás., el cual se encuentra constituido por 2 Lotes, el primero denominado Lote "a" de 2,95 Hás. y el segundo denominado Lote "b" de 2,29 Hás., Rol de Avalúo Territorial N°166-111 de la Comuna de Calbuco, inscrito a mi nombre en el Registro de Propiedad del año 2003 a fs. 42 N°41 en el Conservador de Bienes Raíces de Calbuco. Ubicación Geodésica Huso 18, Dátum WGS 84 NORTE: 5.378.631; ESTE: 648.597.

En el Lote "a-1" del predio en cuestión, ya subdividido, se solicitará ante la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, el Cambio de Uso de Suelo del total de su superficie (1,40 Hás.), para uso industrial-comercial, con el objeto de instalar 2 galpones de uso industrial. Los galpones serán construidos con bases de hormigón en estructura de fierro, con cerchas metálicas, cubierta de planchas de fierro galvanizado ondulado y revestimiento exterior de planchas de fierro galvanizado en V, con portones de estructura metálica de corredera y divididos los galpones en módulos de 200 m² cada uno, con instalaciones eléctricas entubadas embutidas de 15 KVA en total, agua potable obtenida de la APR del sector, y alcantarillado particular en base a fosa séptica tipo Nitt, las cuales serán evacuadas cuando estén ocupadas en un 70%; las aguas servidas serán retiradas por camiones aljibes adecuados para tal efecto y posteriormente se trasladarán fuera del recinto a locales autorizados por el Servicio Nacional de Salud. Las propiedad no producirá riles, por lo tanto no es un agente emisor. Uno de los galpones tendrá una superficie total de 1.200 m² subdividido en 6 módulos de 200 m² cada uno y el siguiente galpón tendrá una superficie total de 1.000 m² subdividido en 5 módulos de 200 m² cada uno (cada módulo tendrá una oficina y baño en su interior de 40 m²). Los galpones tendrán como finalidad de uso industrial el acopio, venta y reparación de maquinaria industrial de salmonicultura, fabricación y elaboración de puerta y ventanas en maderas, acopio y venta de maquinaria agrícola, esto en el primer galpón; en el segundo galpón se acopiarán elementos de construcción como son: fierros, planchas de zinc, planchas aglomeradas de madera OSB, cemento, maderas y otros relativos a la construcción. Del mismo modo, se construirá una garita para el cuidador de 9 m² con oficina interior y baño en total se construirán 2.209 m².

La capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea de clientes no será superior a 10 personas y el personal que laborará en las instalaciones será un máximo de 18 personas.

También, se habilitarán prados y jardines para hermoear el entorno de las propiedades, más una zona para aparcar vehículos menores de los clientes como del personal (10) y 3 estacionamientos para aparcar camiones de transporte que traerán los insumos y retiraran los productos terminados.

5. Que, el proyecto no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en los literales del artículo 3 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Juan Enrique Wistuba Cardenas, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso exime al proyecto del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
7. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Señor Juan Enrique Wistuba Cardenas, en su carta recibida con fecha 13 de mayo de 2019 en la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región

de Los Lagos, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2019-1518.

SE RESUELVE:

1. Que el proyecto descrito por el Señor Heriberto Juan Enrique Wistuba Cardenas, en el Considerando 4 de la presente Resolución, no requiere del ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución, por no poseer las características ni alcanzar las magnitudes señaladas en el artículo 3° Juan Enrique Wistuba Cardenas del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI MINVU Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SAG Región de Los Lagos

C/c:

- Repositorio de Pertinencias.
- Archivo SEA Región de Los Lagos.

